

Armenia Quindío agosto 28 de 2023

Señor

JUEZ DE TUTELA - REPARTO

Armenia Quindío

Referencia: Acción de Tutela

CARLOS ALBERTO GIRALDO LAVERDE, actuando en nombre propio domiciliado en el municipio de Armenia Quindío, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentada por el decreto 2591 de 1991, procedo a presentar acción de tutela en contra de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO (entidad encargada de adelantar el proceso de selección - concurso de méritos 2408 a 2434 territorial 8 de 2022), COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, con el objeto de que se amparen mis derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN Y PRINCIPIOS DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA, enmarcados dentro de la Constitución Nacional, vulnerados por las entidades accionadas, tal como se desprende de los fundamentos facticos.

HECHOS

PRIMERO: Me Presenté al concurso de méritos de la convocatoria proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, específicamente para el cargo ofertado con el numero OPEC 192648, técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel técnico y ofertado por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO (cargo de carrera que ocupo en provisionalidad desde el día 21 de noviembre de 2012 hasta la presente fecha).

Para lo cual cumplí con todos los requerimientos que se exigían en dicho proceso de selección (inscripción, registro, pago de PIN entre otros).

SEGUNDO: El día 15 de mayo de 2023 fueron publicados los resultados oficiales en la plataforma SIMO, de la etapa VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, a saber: admitidos e inadmitidos al concurso de méritos proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, donde se me informaba que NO CUMPLÍA con el requisito mínimo para el cargo al cual aspiro esto es: técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel técnico y ofertado por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO y que mi resultado es NO CUMPLE con el requisito mínimo de estudio exigido y por lo

tanto era NO ADMITIDO. De igual manera se me indicó la oportunidad de reclamación frente a los resultados publicados.

TERCERO: Dentro de los términos legales otorgados, presenté la debida reclamación por la inconformidad al resultado de NO CUMPLE, y por tanto ser INADMITIDO, ante lo cual la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano (entidad encargada de adelantar el proceso de selección - concurso de méritos 2408 a 2434 territorial 8 de 2022) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), confirmaron la decisión inicialmente adoptada, esto es, de No Cumple y por tanto la condición de INADMITDO.

CUARTO: Por considerar que la decisión adoptada por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), de confirmar la decisión de INADMITIDO, en el concurso de meritos del cual participo y antes mencionado; acudí en procura de defender mis derechos fundamentales a: *“debido proceso, igualdad, trabajo, y acceso al empleo público en virtud del concurso de méritos; principios de buena fe y confianza legítima”*, a Juez Constitucional de Tutela, correspondiéndole por reparto a al Honorable Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia.

QUINTO: Mientras era tramitada la acción constitucional de Tutela por el despacho asignado, recibí citación por parte de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para la presentación de las pruebas escritas funcionales de especifico y comportamentales, para el día 25 de junio de 2023 (mismo día que la presentaron todos los demas aspirantes admitidos). Citación que advrtía se hacia de manera preventiva.

SEXTO: El día 27 de julio de 2023 fueron publicados los resultados oficiales en la plataforma SIMO, a todos los aspirantes que presentaron las pruebas funcionales de conocimiento especifico y comportamentales. **SIN QUE A MI SE ME HUBIESE PUBLICADO LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS A QUE TENÍA DERECHO.**

SEPTIMO: Como es apenas obvio y en aras de conocer mi desempeño en las pruebas escritas funcionales de especifico y comportamentales, para el día 25 de junio de 2023, presenté derecho de petición el día 31 de julio de 2023 a las entidades: Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con el objeto de que me dieran a conocer los resultados individuales por mi obtenidos en dicha prueba y se me indicaran los mecanismos habilitados para efectuar las reclamaciones sobre las inconformidades que se consideraran pertinentes.

OCTAVO: Se recibió respuesta de la CNSC, donde me informan que es la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano la encargada de dar respuesta a mi petición y se da traslado de la misma a esa entidad para que resuelva la misma, en virtud a contrato de prestación de servicios No. 321 de 2022.

NOVENO: Como respuesta al derecho de petición mencionado en el numeral anterior, recibí sendas respuestas de las entidades a las cuales iba dirigida la solicitud; ambas coincidían en que los resultados se encontraban en la plataforma SIMO, único medio habilitado para realizar la obtención de resultados y consecuentes reclamaciones; situación evasiva y ridícula, habida cuenta que JAMAS ME FUE HABILITADA dicha plataforma, **y en consecuencia se me niega el derecho que me asiste de conocer mis resultados individuales de las las pruebas escritas funcionales de específico y comportamentales, como las eventuales reclamaciones que se estimen pertinentes**, del examen presentado el día 25 de junio de 2023, para el cargo Técnico area Salud, código 323 grado 1, código OPEC 192648 y ofertado por la entidad Gobernación del Quindío.

NOVENO: Ante esta flagrante vulneración de mis derechos de conocer mis resultados obtenidos en las pruebas escritas de conocimiento específico y comportamentales, como del mecanismo habilitado para presentar las reclamaciones que se estimen convenientes, respetuosamente considero vulnerado el derecho constitucional de petición, por cuanto las respuestas obtenidas carecen de fondo, al ser evasivas, inconducentes, impertinentes e imprecisas, por lo tanto acudiré mediante la Acción Constitucional de Tutela, a fin de que se me amparen los derechos conculcados y menoscabados por las entidades accionadas.

CONSIDERACIONES

a. Procedencia de la acción de tutela

La tutela es una acción pública de carácter subsidiaria, residual y autónoma, por medio de la cual es posible ejercer el control judicial de los actos u omisiones de los órganos públicos o de los entes privados que puedan vulnerar derechos fundamentales, a través de un procedimiento preferente y sumario, salvo las excepciones establecidas en la ley para su procedencia.

Este mecanismo fue introducido a nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, según el cual toda persona, por sí misma o por quien actúe a su nombre, tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en la ley.

Ahora bien, los presupuestos para que proceda la acción de tutela son tres:

- 1) Que se esté ante la vulneración o amenaza de vulneración de un derecho fundamental por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, en este evento en los casos señalados en la Ley;
- 2) Es necesario que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial y;
- 3) Que en caso que el afectado cuente con otro medio de defensa judicial, la acción de tutela se interponga como un mecanismo transitorio de protección para evitar un perjuicio irremediable.

SUSTENTACIÓN DE LA ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA SOLICITADA

PRIMERO: en reiterada Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, se hace hincapié acerca de que las repuestas a los derechos de petición y señala que estas deben ser: **de fondo, de manera oportuna, clara, precisa, congruente y consecuente** (Sentencia T-320 de 2020).

La misma sentencia cita: “**ELEMENTOS DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Reiteración de jurisprudencia**”.

Añade la aludida sentencia: “**4.5.2. Formulación de la petición.** *En virtud del derecho de petición cualquier persona podrá dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades, ya sea verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio idóneo (art. 23 CN y art. 13 CPACA). En otras palabras, la petición puede, por regla general, formularse ante autoridades públicas, siendo, en muchas ocasiones, una de las formas de iniciar o impulsar procedimientos administrativos. Estas últimas tienen la obligación de recibirlas, tramitarlas y responderlas de forma clara, oportuna, suficiente y congruente con lo pedido, de acuerdo con los estándares establecidos por la ley^[41]. En tratándose de autoridades judiciales, la solicitud también es procedente, siempre que el objeto del requerimiento no recaiga sobre procesos judiciales en curso.* (subrayas y cursivas mías).

4.5.4. Respuesta de fondo. *Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”.*

En igual sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-206 de 2018, advirtió lo siguiente:

9.2. *El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera*

clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”^[28]. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido “que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”. (Cursivas, negritas y subrayas mías)

SEGUNDO: lo peticionado ante las accionadas se limitaba a dos cosas:

- que me fueran notificados los resultados de las pruebas de conocimiento funcional específico y comportamentales, del examen que presenté el día 25 de junio de 2023, para el cargo técnico área de salud, código 323 grado 1, identificado en la OPEC con el número 192648 y ofertado por la entidad Gobernación del Quindío, en el proceso de selección 2408 a 2434 – Territorial 8.
- Se me indicaran puntualmente los medios para revisar mis pruebas y elevar la correspondiente reclamación (en caso de ser necesario). Situación que evaden o eluden las accionadas, al advertir en la respuesta a la petición; que puedo consultar mis resultados individuales en la página SIMO, la cual **NUNCA ME FUE HABILITADA Y CONSECUENTE A ELLO ME PRIVA DE CONOCER MIS RESULTADOS INDIVIDUALES A QUE TENGO DERECHO.**

TERCERO: Con la respuesta absurda por parte de las accionadas se me viola el derecho que me asiste de conocer los resultados de las pruebas funcionales de conocimiento específico y comportamentales que presenté el día 25 de junio de 2023, las cuales tengo derecho a conocer. Como de la consecuente reclamación que considere pertinente (la cual es también un derecho).

PRETENSIONES

PRIMERO: Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición, igualdad y principios de buena fe y confianza legítima ordenando a las accionadas, esto es: Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que en término de 48 horas me sean notificados en debida forma los resultados por mi obtenidos en la prueba funcional de conocimiento específico y comportamental **(como a todos los demás aspirantes)**, del examen escrito que se me permitió presentar el día 25 de junio de 2023, para el cargo técnico área de salud, código 323 grado 1, identificado en la OPEC con el número 192648 y ofertado por la entidad Gobernación del Quindío, en el proceso de selección 2408 a 2434 – Territorial 8.

SEGUNDO: Se tutelen o protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición, igualdad y principios de buena fe y confianza legítima ordenando a las accionadas, se me indique fecha, día y hora, para efectuar la correspondiente revisión **(como a todos los demás aspirantes)**, y poder efectuar la respetiva reclamación si así lo considero pertinente.

TERCERA: Se vinculen dentro del presente tramite tutelar a terceros interesados, para lo cual respetuosamente solicito del despacho, ordenar a las accionadas la publicación de la presente acción como de los tramites y fallo o sentencia en la página oficial del SIMO, acápite de Acciones Constitucionales del proceso de selección 2408 a 2434 – Territorial 8.

RECAUDO PROBATORIO

Respetuosamente solicito señor Juez, se tengan en cuenta las siguientes pruebas

1. Copia simple de la citación extendida por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y la CNSC, a la presentación de pruebas funcionales de conocimiento específico y comportamentales, para el día 25 de junio de 2023, dentro de la convocatoria proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022 (2 folios).
2. Copia simple de derecho de petición, solicitándole a las accionadas la publicación de mis resultados de las pruebas funcionales de conocimiento específico y comportamentales, de examen presentado el día 25 de junio de 2023, dentro de la convocatoria proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022 (1 folio).
3. Respuesta a derecho de petición por parte de la CNSC y mediante la misma se me informa que le dieron traslado por competencia a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, en virtud a contrato de prestación de servicios No 321 de 2022. (1 folio).
4. Respuesta al derecho de petición, proyectada por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y la CNSC y recibida el día 11 de agosto de 2023, a mi correo electrónico. (3 folios).
5. Copia simple de cedula de ciudadanía del suscrito, No. 9.800.252 de Génova (Quindío) (1 folio)

JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que se encuentran manifestados en la presente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1. Ténganse como fundamentos de derecho el artículo 4, 13, 23 y 29 de la Constitución Nacional.
2. decreto 2591 de 1991.
3. Sentencias T-230 de 2020, y T-206 de 2018 – derecho de petición.

COMPETENCIA

Es su despacho el competente por lo establecido en la constitución y la ley para conocer de la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la Carta Política y el decreto 2591 de 1991 y normas complementarias.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones e informaciones:

Carrera 13 N° 4 – 32 Sector Bavaria Armenia Quindío.

Teléfono 3128167682.

Correo electrónico: carloswne805@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ALBERTO GIRALDO LAVERDE'. The signature is stylized and cursive, with a large initial 'C' and 'A'.

CARLOS ALBERTO GIRALDO LAVERDE

C.C No. 9.800.252 de Génova (Quindío)

Bogotá D.C., junio de 2023

Señor(a)

CARLOS ALBERTO GIRALDO LAVERDE

CC **9800252**

No. de Inscripción **556483865**

Asunto: Citación preventiva a aplicación de pruebas

Señor(a) Aspirante:

En virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato N.º 321 de 2022 con el objeto de desarrollar el **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

En este sentido, una vez publicados los resultados definitivos de la verificación de requisitos mínimos, usted presentó acción de tutela a fin de continuar en el proceso de selección mediante decisión que debe tomar el juez que resuelva sus pretensiones.

Así las cosas, mientras se resuelve la acción constitucional impetrada, será citado de forma preventiva a la presentación de las pruebas escritas del 25 de junio de 2023, en el lugar que se relaciona a continuación:

INFORMACIÓN DE LUGAR DE APLICACIÓN

No_INSCRIPCION_ASPIRANTE	556483865
CONVOCATORIA_ENTIDAD	GOBERNACION DEL QUINDIO
IDENTIFICACION	9800252
NOMBRE_ASPIRANTE	CARLOS ALBERTO GIRALDO LAVERDE
NIVEL_JERARQUICO	TECNICO
CIUDAD	ARMENIA
NOMBRE_INSTITUCION	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
SEDE	PRINCIPAL
DIRECCION_EXACTA	CARRERA 15 CALLE 12 NORTE - ESQUINA
BARRIO O SECTOR	--
NOMBRE_BLOQUE_EDIFICIO	CIENCIAS HUMANAS Y BASICAS
PISO	1
SALON	103
FECHA	25 DE JUNIO DE 2023
HORA	8:00 AM

Así mismo, nos permitimos informarle que los ejes temáticos de la prueba a presentar puede consultarlos en el Link <http://cnsc.poligran.edu.co/auth> digitando su número de cédula como la guía de orientación a la aspirante de pruebas escritas publicada en la página web de la CNSC [CNCS Comisión Nacional del Servicio Civil - Guías - 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 - Guías](#) en la cual encontrará todas las recomendaciones para la jornada de aplicación.

Finalmente se indica que, si el fallo de tutela es adverso a sus pretensiones, el resultado de la prueba de conocimiento **NO SERÁ PUBLICADO.**

Cordialmente,



HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN
Coordinador General

Armenia Quindío, julio 31 de 2023

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
Bogotá D. C.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE RESULTADOS PRUEBA FUNCIONAL Y COMPORTAMENTAL, PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 8

CARLOS ALBERTO GIRALDO LAVERDE, identificado con cédula de ciudadanía número 9.800.252 expedida en el municipio de Génova Quindío y domiciliado en la ciudad de Armenia, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

HECHOS

1. Me presenté a concurso de méritos del proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, específicamente para el cargo ofertado con el numero OPEC 192648, técnico área salud, código (323) grado (1) del nivel técnico y ofertado por la entidad GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO.
2. En virtud de que fui inadmitido por presuntamente no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo en mención, interpose acción de tutela contra las entidades encargadas de adelantar el proceso concurso de méritos referido a fin de hacer valer los derechos que me asisten.
3. De manera unilateral fui convocado a la presentación de la prueba funcional y comportamental, el día 25 de junio de 2023 en la ciudad de Armenia, a la que puntualmente asistí. Sea oportuno mencionar que la citación se efectuó de manera preventiva y condicionada al fallo del Juez Constitucional.
4. El día 27 de julio de 2023, fueron publicados los resultados de la prueba funcional y comportamental de selección 2408 a 2434 territorial 8, sin que fueran publicados mis resultados individuales, ni mucho menos se me diera la oportunidad de efectuar la respectiva reclamación (en caso de que así lo considere pertinente),
5. Por ser un derecho de carácter individual a conocer mis resultados individuales de la referidas pruebas, respetuosamente solicitaré lo siguiente

PETICIÓN ESPECIAL

1. Solicito la notificación de debida forma, de los resultados individuales de CARLOS ALBERTO GIRALDO LAVERDE, de la prueba funcional y comportamental, presentada el día 25 de junio de 2023 en la ciudad de Armenia, para el cargo Técnico Área de la Salud, código 323 grado 1, identificado en la OPEC con el No. 192648 y ofertado por la Gobernación del Quindío. Como quiera que tenga derecho a conocer los mismos. Para lo cual facilitaré mi correo electrónico personal.
2. En caso de existir inconformidad con los resultados por ustedes suministrados, respetuosamente les solicito, indicar el mecanismo o medio para presentar las reclamaciones pertinentes (si las hay), como indicar: sitio, fecha, hora y los términos señalados en la normativa vigente; esto para quedar en igualdad de condiciones con los demás participantes.

ANEXOS

1. Copia citación a prueba funcional y comportamental proyectada por la CNSC y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, de fecha 22 de junio de 2023 (2 folios).
2. Copia cedula de ciudadanía No. 9.800.252 de Génova, titular Carlos Alberto Giraldo Laverde (1 folio).

NOTIFICACIONES E INFORMACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 13 No 4-32 Sector Bavaria Armenia Q.
Correo electrónico: carloswne805@hotmail.com
Teléfono: 3128167682

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alberto Giraldo Laverde', written in a cursive style.

CARLOS ALBERTO GIRALDO LAVERDE
C.C. 9.800.252 de Génova Quindío